



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

# Resolución Directoral

Nº 00021 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 MAY 2020

## VISTOS:

El Memorandum N° 0012-2020-GOB.REG.TUMBES.DRP-D de fecha del 28 de Abril del 2020 y el Informe Técnico legal N° 002-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-Abg-cda de fecha 29 de Abril del 2020, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” se establece en los artículos 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, “Reglamento de la Ley General de Pesca” decreta en los Artículos 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección; y, que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en: a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
  - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
    - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
    - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas;

Que, en mérito de la norma antes señalada y en concordancia con el Procedimiento Administrativo N° 113 del Texto Único de Procedimiento Administrativo Regional, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 018-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se otorga el título habilitante de permiso de pesca artesanal a pescadores artesanales no embarcados, por el plazo limitado;



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

# Resolución Directoral

Nº 00021 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 MAY 2020

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. A su vez, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena)

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisando por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, que a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2020 y se dispone restricción del ejercicio de los derechos constitucionales, relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, a fin de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19; precisando acciones complementarias de las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se disponen diversas medidas adicionales y extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto de Urgencia señala que de manera excepcional, se suspende por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha norma, el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

# *Resolución Directoral*

**Nº 00021 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

Tumbes, 11 MAY 2020

Que, la norma antes señalada dispone que el plazo antes mencionado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana, como la suspensión de plazos en procedimientos administrativos en el sector público, conforme establece en el Art. 28°, suspendiendo por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del precitado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público., y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, Se prorroga de la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Prorrogando el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.

Que, en atención a la declaración de Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, y demás normas sobre la materia, y habiéndose suspendido los tramites y plazos de los procedimientos administrativos en el ámbito nacional; y, que en este caso concreto los pescadores artesanales de esta región y que ostenta de permiso de pesca artesanal como pescador artesanal no embarcado y que el citado derecho han vencidos y/o están por vencer su vigencia, es imposible de realizar sus trámites de actualización de sus títulos habilitantes de permisos de pesca artesanal, otorgados por esta Dirección Regional de la producción desde el año del 2013;

Que, en la región de Tumbes, tiene actualmente setecientos (700) pescadores artesanales de la actividad pesquera extractiva y/o de recolección de productos hidrobiológicos, con su título habilitante de permiso de pesca artesanal, como pescador artesanal no embarcado y que han sido extendidos por esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, desde el año 2,013 al 2,019, cuya vigencia han vencidos y están por vencer, antes y durante del período de cuarentena por la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, teniendo en consideración a lo señalado en las normativas legales en los considerado de la presente resolución, como la suspensión y prorroga de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo de cualquier índole en la



*[Handwritten signature]*  
COENCOBA



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

# Resolución Directoral

Nº 00021 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 11 MAY 2020

administración pública. Por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes de permisos de pescas de los pescadores artesanales no embarcado de esta región, otorgados por esta Dirección Regional de la producción, desde el mes de enero del año 2013, a fin de no afectar a los pescadores artesanales, a la actividad pesquera de extracción y/o recolección de productos hidrobiológicos en la región de Tumbes, por encontrarnos en el período de cuarentena por la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19;

Que, el numeral 70.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Técnico legal N° 002-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-Abg.cda, de fecha 29 de Abril del 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca”, y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y, el numeral 70.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogase, hasta transcurridos quince (15) días calendario posteriores a la finalización del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la salud y la vida humana y de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, de la vigencia de los permiso de pesca artesanal, otorgados por esta Dirección Regional de la Producción, desde el año del 2013, a los pescadores artesanales no embarcados de la Región de Tumbes.



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

# *Resolución Directoral*

**Nº 00021 -2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

**Tumbes, 11 MAY 2020**

*DE REGISTRO*  
**Artículo 2-** Transcribese la presente Resolución Directoral; al Despacho de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, al Despacho del Gobernador Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

**Artículo 3.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web Institucional del Gobierno Regional de Tumbes.

).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



*Sergio Alberto Sandoval Mogollon*  
**Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**  
**Director Regional de la Producción**  
**TUMBES**